



Resolución Directoral

R.D. N.º 2452 -2017-MTC/28

10 NOV. 2017

Lima,

VISTO, el escrito de registro N.º 2012-004813, presentado por la empresa RADIO TELEVISIÓN SAN JOSÉ E.I.R.L. –actualmente RADIO TELEVISIÓN NUEVA CADENA NACIONAL E.I.R.L.- respecto de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial por televisión en UHF, en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 058-2002-MTC/15.03 del 11 de febrero de 2002, publicada el 24 de febrero de 2002, se otorgó a la empresa RADIO TELEVISIÓN SAN JOSE E.I.R.L. autorización por el plazo de diez años, que incluye un período de instalación y prueba de doce meses improrrogables, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, con vigencia hasta el 4 de marzo de 2012;



Que, con escrito de registro N.º 2007-043263 del 14 de diciembre de 2007, el señor Carlos Juan Hilasaca Velásquez, como nuevo representante legal de la administrada, solicitó la correspondiente modificación de titular y gerente de la empresa RADIO TELEVISIÓN SAN JOSE E.I.R.L.;

Que, por escrito de registro N.º 2009169559 del 18 de noviembre de 2009, el señor Carlos Juan Hilasaca Velásquez solicitó el cambio de denominación de RADIO TELEVISIÓN SAN JOSE E.I.R.L. por el de RADIO TELEVISIÓN NUEVA CADENA NACIONAL E.I.R.L.;



Que, mediante escrito de registro N.º 2012-004813 y N.º 2012-004813-A del 26 de enero y 10 de febrero de 2012, el señor Carlos Juan Hilasaca Velásquez solicitó la renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO TELEVISIÓN NUEVA CADENA NACIONAL E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N.º 058-2002-MTC/15.03, remitiendo la documentación correspondiente;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N.º 29060, modificada con Decreto Legislativo N.º 1029, vigente al momento de la configuración del silencio administrativo positivo, señalaba en su artículo 2 que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión y al no haber emitido éste Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, dicha solicitud se considere automáticamente aprobado en los términos solicitados a partir del 24 de julio de 2012;

Que, por Resolución Viceministerial N.° 560-2014-MTC/03 del 18 de septiembre de 2014, se aprobó el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Puno, incluyéndose a la localidad de Juliaca;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.° 006-2017-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N.° **4260** -2017-MTC/28, se concluye que corresponde declarar aprobada al 24 de julio de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N.° 058-2002-MTC/15.03 del 11 de febrero de 2002 a favor de la empresa RADIO TELEVISIÓN NUEVA CADENA NACIONAL E.I.R.L.;

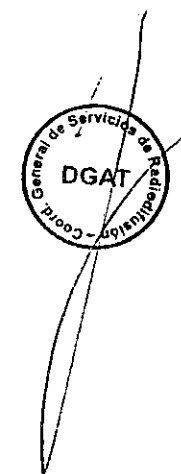
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N.° 29060, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 24 de julio de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO TELEVISIÓN NUEVA CADENA NACIONAL E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N.° 058-2002-MTC/15.03 del 11 de febrero de 2002, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial por televisión en UHF, en la localidad de Juliaca, departamento de Puno.

ARTICULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N.° 058-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 4 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación y canon





Resolución Directoral

anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

